RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.º LP-003-2023

OBJETO: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL CALENDARIO ESCOLAR 2023 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MEGACOLEGIO MUNDO FELIZ MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO."

La suscrita alcaldesa (e) Municipal de Galapa – Atlántico, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al Contenido y Alcance del Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública N.º LP-003-2023, por los posibles interesados en participar en el proceso de selección, a ello se procede de la siguiente manera:

1. **OBSERVACION PRESENTADA POR: HECTOR JAVIER RESTREPO PINEDA**

Observación No 1:

PRIMERA OBSERVACION: A.2. Clasificación UNSPSC.

"El objeto del Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo elsegmento [72] en el cuarto nivel, como se indica en la siguiente tabla:"

ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	90101600	Servicios de banquetes y catering
2	90101700	Servicios de cafetería
3	90101800	Servicios de comida para llevar y a domicilio
4	85151600	Asuntos nutricionales

Con base a lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad de manera respetuosa, corregir lo relacionado en el punto anteriormente citado, toda vez que el segmento 72 corresponde a temas de edificación, construcción e instalaciones y mantenimiento, el cual no corresponde al objeto del presente proceso licitatorio, así mismo solicitamos a la entidad ajustar el requisito hasta el tercer nivel, como lo establece Colombia compra en su manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se le informa al interesado que, una vez analizada su observación, se eliminará el criterio en el pliego de condiciones definitivo.

SEGUNDA OBSERVACION: EXPERIENCIA GENERAL

"El proponente deberá acreditar hasta dos (2) contratos cuyo objeto corresponda o contenga en sus actividades el suministro de raciones industrializadas (meriendas o refrigerios), y cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes) del grupo 3. En caso de que el contrato contenga otras actividades deberá verificarse que el valor corresponda al suministro de raciones de alimentos (raciones industrializadas (meriendas o

refrigerios). Deberá presentar copia de cada contrato, acompañada del respectivo certificado de recibido a satisfacción y/o acta de liquidación.

Cada uno de los contratos de experiencia en suministro debe cumplir con la totalidad de los códigos requeridos en cada contrato a aportar. Los contratos aportados, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes —R.U.P.—ejecutados, terminados y liquidados. Y deben Contener los siguientes códigos de bienes y servicios:"

ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	90101600	Servicios de banquetes y catering
2	90101700	Servicios de cafetería
3	90101800	Servicios de comida para llevar y a domicilio
4	85151600	Asuntos nutricionales

Solicitamos respetuosamente a la entidad unificar la acreditación de la experiencia y que esta se pueda acreditar acompañado con el contrato, con cualquiera de los siguientes documentos: acta de terminación, recibo de satisfacción o acta de liquidación. Todo esto debido a que las certificaciones de satisfacción dan fe de la correcta ejecución del contrato.

Todo lo anteriormente argumentado con base en las propias reglas de valoración establecidas en el proyecto del pliego de condiciones, el cual nos dice:

"Se aceptará como equivalente a la acreditación de experiencia de esta numeral copia de los contratos debidamente suscritos junto con larespectiva acta de liquidación o acta de recibo a satisfacción, siempre y cuando tales documentos contengan e indiquen los requisitos mencionados anteriormente, los cuales deberán ser indicados por el proponente en el documento aportado."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se le informa al interesado que, en el numeral 2.1. Experiencia del pliego de condiciones se establecen los criterios a tener en cuenta para la acreditación del requisito de la experiencia, así mismo, se establece cuáles son los Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida.

TERCERA OBSERVACION: EXPERIENCIA GENERAL

ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	90101600	Servicios de banquetes y catering
2	90101700	Servicios de cafetería
3	90101800	Servicios de comida para llevar y a domicilio
4	85151600	Asuntos nutricionales

"Para el caso de proponentes plurales, el integrante con aporte de la experiencia debe tener mayor porcentaje de participación y se debecumplir con esta clasificación en los contratos aportados de manera íntegra, cada integrante deberá aportar por lo menos un contrato."

Como se puede evidenciar en el texto citado, la entidad no es clara a la hora de determinar si en caso de ser una estructura plural cada integrante debe aportar por lo menos un contrato o un solo integrante puede aportar la experiencia con la condición de tener mayor porcentaje de participación en la figura asociativa.

Así mismo la entidad nos brinda la siguiente información:

"Con el fin de validar la información suministrada en el registro único de proponente y complementarla en el caso de que en el documento no especifique la fecha de inicio, terminación y objeto, el proponente deberá aportar el acta de liquidación, certificación de contrato, facturas y acta de recibo a satisfacción, indicándolo en el ANEXO DE EXPERIENCIA, el consecutivo correspondiente a la Experiencia inscrita en elRegistro Único de Proponentes. La experiencia de consorcios y uniones temporales será la aportada por cualquiera de los miembros que la integren, siempre y cuando este cuente con un porcentaje de participación dentro de la modalidad asociativa, no inferior al cincuenta porciento (50%). La información correspondiente del contrato que acredita la experiencia deberá ser trasladada al formato correspondiente."

En aras de propiciar un proceso pluralista, incluyente y participativo, solicitamos a la entidad que la acreditación de la experiencia en caso de proponentes plurales, se pueda aportar el 100% por alguno de sus integrantes, ya que el propósito de conformar uniones temporales o consorcios para participar en un proceso de selección, es justamente aunar esfuerzos, en busca de la colaboración solidaria para complementarse y mejorar la experiencia, aspectos jurídicos o financieros, y de esta manera, participar en el presente tramite concursal. La anterior solicitud se base en argumentos sólidos, consagrados en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, y en jurisprudencia del consejo de estado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se le informa al interesado que, en el numeral 2.1. Experiencia del pliego de condiciones se establecen los criterios a tener en cuenta para la acreditación del requisito de la experiencia, para el caso aludido en su observación, se establece que Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:

i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia mínima exigida;
ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia mínima exigida; y
iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).

Con esto se aclara que se podrá acreditar el 100% de la experiencia requerida por uno de los integrantes, sin embargo, en este caso debe tener en cuenta la distribución del porcentaje de participación de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones.

CUARTA OBSERVACION: **2.4 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES**

"DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE: Además de los requisitos anteriormente descritos y en aras de garantizar que el proponente al momento de la ejecución contará con la disponibilidad del inmueble en el que se encuentra ubicado el establecimiento para la preparación, empaque, almacenamiento y distribución de los alimentos/raciones, se deberá allegar en la propuesta certificación suscrita por el representante legal en la que conste que cuenta con la disponibilidad del inmueble para le ejecución del contrato; si es propio, deberá allegar el certificado de libertad y tradición donde conste tal situación con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios al cierre del proceso. En caso de que el inmueble no sea de propiedad del proponente, deberán allegarse junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios al cierre del proceso, el contrato de arrendamiento o documento en donde conste el compromiso de disponibilidad para el desarrollo del contrato suscrito por el propietario, el cual deberá establecer expresamente que el plazo de vigencia de tal compromiso o arriendo es por lo menos igual al plazo de duración del contrato."

Solicitamos a la entidad aclarar el punto en cuestión, debido a que el objeto del contrato se basa en raciones industrializadas, y, por ende, no se hace necesario el aporte de un establecimiento para la preparación de alimentos, teniendo en cuenta que el suministro alimentario del presente proceso concursar es ración industrializada, por consiguiente, solicitamos ajustar el presente requerimiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se le informa al interesado que, en los pliegos de condiciones definitivos se realizan ajustes a la modalidad de entrega de los alimentos, estableciendo como modalidad principal "preparado en sitio", teniendo en cuenta este ajuste al pliego de condiciones, se mantiene los requisitos aludidos, toda vez que los mismos aplican a la modalidad que se pretende contratar.

QUINTA OBSERVACION: **RACIONES ADICIONALES**

"El proponente que ofrezca el mayor número de raciones adicionales mensuales sin costo para el Municipio recibirá 100 puntos, los demás proponentes se les otorgará puntaje de manera proporcional tomando como base la información que se señala a continuación:"

CANTIDAD DE RACIONES MENSUALES OFRECIDAS SIN COSTO ALGUNO	PUNTAJE
900	25
1.000	50
1.300	80
1.500	130

Se puede evidenciar una inconsistencia en el número de puntos a otorgar expuestos en el texto, el cual es de 100, con el número de puntos máximo establecido en el cuadro proporcionado por la entidad, el cual es de 130, por ende, solicitamos a la entidad aclarar este punto en mención y brindarnos de manera clara y detallada la cantidad de raciones adicionales necesarias para recibir el máximo puntaje posible, así mismo determinar cuál será el puntaje máximo a recibir.

A renglón seguido, solicitamos a la entidad verificar este criterio de ponderación, en razón a que en el año inmediata mente anterior, referente al mismo proceso, hubo una observación dirigida a este factor, el cual fue acogido, y fue disminuido por medio de la adenda número 3, el cual quedo en un máximo de 600 raciones adicionales, por consiguiente, solicitamos, que se ajuste, en aras de evitar un desequilibrio económico. Lo anterior en vista del alza paulatina de los productos del presente proceso, los cuales pueden ser consultado en el sipsa-dane o en los centros de abastecimiento y distribución de alimentos de la región o a nivel nacional.

Aunado a lo anterior es importante que la entidad publique la cobertura real de los beneficios del programa y a su vez el comparativo de precios de la ración Industrializada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se le informa al interesado que, en los pliegos de condiciones definitivos se realiza ajuste al criterio ponderable aludido en su observación.

SEXTA OBSERVACION: FORMATO 9 DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO

Se puede evidenciar que la entidad en los documentos del proceso nos aporta el formato 9 antes citado, sin embargo solicitamos a la entidad de manera respetuosa, aclarar lo dispuesto en este formato, toda vez que nos solicitan un porcentaje de personal calificado colombino que se incorporara al proyecto, pero no estipula que porcentaje debe ser, si no puede ser inferior al 40% como lo estipula el pliego de condiciones en el criterio ponderante de promoción a la industria nacional o si debe ser del 100%, asi mismo menciona que se entiende como personal calificado al colombiano que posea un título universitario otorgado por una institución de educación superior. Es menester recordar que en el presente proceso de contratación ya se estableció un requisito mínimo de personal el cual es de un nutricionista que debe tener un título profesional, un coordinador general que debe tener un título profesional y un asistente de bodega el cual no necesita un título profesional, por consiguiente, no sería necesario cumplir con el criterio en caso de ser el 100%

Teniendo en cuenta que nos referimos a un criterio ponderante el cual no es objeto de subsanación, solicitamos a la entidad aclarar de manera detallada este punto con el fin de no inducir a ningún proponente al error.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se le informa al interesado que, para el caso en que los integrantes del proponente plural sean nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignara en proporción al porcentaje de participación del integrante nacional, para lo cual el proponente deberá presentar carta de compromiso suscrita por el representante legal en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato.

A su turno, en lo referente a la interpretación en la que relaciona el personal operativo requerido con perfiles específicos para la ejecución del contrato, con el puntaje de apoyo a la industria nacional, se aclara que son dos aspectos independientes y diferentes que deben ser acreditados tal como lo señala el pliego de condiciones.

SEPTIMA OBSERVACION: CRITERIO AMBIENTAL – GESTION DE LOS RESIDUOS DE ACEITES DE COCINA USADO – ACU

Los proponentes que acrediten encontrarse inscritos como generadores y/o gestores de ACU ante la autoridad ambiental competente del área metropolitana de Barranquilla (lugar donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y aprovechamiento de ACU), conforme a lo establecido en la resolución No. 316 del 1 de marzo de 2018, obtendrá 100 puntos.

Para acreditar lo anterior, los proponentes deberán presentar la respectiva resolución de inscripción y la certificación de cumplimiento de las obligaciones del año inmediatamente anterior, expedida por la autoridad ambiental competente, más las certificaciones de disposición final de ACU.

Nos permitimos solicitar a la entidad de manera respetuosa suprimir este requisito y modificarlo por otro criterio ambiental como lo son los residuos aprovechables, toda vez que el presente proceso licitatorio aplica con alimentos industrializados, por ende, no aplica este criterio del ACU, toda vez que no da lugar a la preparación alimentos y esto no generara aceite de cocina usado, por lo cual no es viable la implementación de este criterio ambiental solicitado por la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se le informa al interesado que, en los pliegos de condiciones definitivos se realizan ajustes a la modalidad de entrega de los alimentos, estableciendo como modalidad principal “preparado en sitio”, teniendo en cuenta este ajuste al pliego de condiciones, se mantiene el criterio aludido, toda vez que el mismo aplica a la modalidad que se pretende contratar.

OBSERVACION PRESENTADA POR: CARMEN SOFIA PATRICIA LOPEZ

PRIMERA OBSERVACION: PUNTAJE POR RACIONES ADICIONALES

Se precisa que de conformidad con lo señalado en el estudio previo y en el anexo técnico del pliego de condiciones se señala una cantidad estimada mensual de raciones requeridas.

El proponente que ofrezca el mayor número de raciones adicionales mensuales sin costo para el Municipio recibirá 100 puntos, los demás proponentes se les otorgará puntaje de manera proporcional tomando como base la información que se señala a continuación:

CANTIDAD DE RACIONES MENSUALES OFRECIDAS SIN COSTO ALGUNO	PUNTAJE
900	25
1.000	50
1.300	80
1.500	130

Haciendo el respectivo análisis del caso, encontramos que la entidad no nos aporta en los documentos del proceso un estudio previo o un análisis económico del sector donde se pueda establecer el numero de estudiantes a los cuales se les deba suministrar la alimentación y con base en esto estipular el número de raciones adicionales sin costo alguno a aportar, por ende, solicitamos a la entidad aportar la documentación antes mencionada para llevar a cabo de la mejor manera posible el presente proceso contractual.

Por otro lado, se puede evidenciar que en el proceso licitatorio del año inmediatamente anterior se llevo a cabo una observación para disminuir la cantidad de raciones mensuales ofrecidas sin costo alguno basándose precisamente en la documentación mencionada, solicitamos a la entidad tener en cuenta esta observación para el presente proceso contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se le informa al interesado que, en los pliegos de condiciones definitivos se realiza ajuste al criterio ponderable aludido en su observación.

SEGUNDA OBSERVACION: FACTOR DE CALIDAD EN LOS FORMATOS 7A Y 7B

Se puede evidenciar en el proyecto del pliego de condiciones que los formatos para diligenciar dicho requisito ponderante son el 7A y el 7B, sin embargo, en los documentos del proceso otorgados por la entidad, encontramos que el factor de calidad se encuentra establecido en el formato 8, por consiguiente, solicitamos a la entidad aclarar la información toda vez que se trata de un criterio ponderante el cual no tiene objeto de subsanación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se le informa al interesado que, se establecen las condiciones para este criterio ponderable en el numeral 3. puntaje por factor calidad (80 puntos), aunado a esto se establece el formato Nº 8 - factor de calidad, así las cosas, estos serán los aspectos a tener en cuenta para la correcta acreditación e este requisito.

OBSERVACION PRESENTADA POR: EFRAIN PEREZ CASTAÑEDA.

PRIMERA OBSERVACION:

El proyecto del pliego de condiciones en su requisito mínimo habilitante de experiencia menciona ""Para el caso de proponentes plurales, el integrante con aporte de la experiencia debe tener mayor porcentaje de participación y se debe cumplir con esta clasificación en los contratos aportados de manera íntegra, cada integrante deberá aportar por lo menos un contrato."

Con base a lo anteriormente mencionado, solicitamos de la manera mas respetuosa posible a la entidad permitir que en caso de ser una estructura plural, uno solo de sus integrantes pueda aportar la totalidad de la experiencia en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y con fundamento en la figura de aunar esfuerzo la cual es el principal fin de la creación de una figura asociativa como lo puede ser una unión temporal o un consorcio, cumpliendo asi con lo establecido en el articulo 7 de nuestra ley 80 de 1993.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se le informa al interesado que, en el numeral 2.1. Experiencia del pliego de condiciones se establecen los criterios a tener en cuenta para la acreditación del requisito de la experiencia, para el caso aludido en su observación, se establece que Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:

i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia mínima exigida;
ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia mínima exigida; y
iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).

Con esto se aclara que se podrá acreditar el 100% de la experiencia requerida por uno de los integrantes, sin embargo, en este caso debe tener en cuenta la distribución del porcentaje de participación de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones.

Fecha: 09 de mayo de 2023.

(ORIGINAL FIRMADO)
ISABEL ACOSTA ARZUZA.
Alcaldesa (e) Municipal de Galapa - Atlántico

Aprobó: Mauricio Misol Yepes – Jefe Oficina Asesora Jurídica